

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio del 23 de mayo de 2022, venció el día 2 de junio de 2022; sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. A Despacho para que provea. Medellín, 3 de junio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00187 00.
Proceso	Verbal – Pertenencia.
Demandante	Mariela del Carmen Mercado Atilano.
Demandados	Álvaro Mauricio Moreno Botero y otros.
Asunto	Rechaza demanda por no cumplirse con los requisitos.
Auto Interloc.	# 0800.

Mediante auto interlocutorio del 23 de mayo de 2022, el despacho, procedió a inadmitir la demanda, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia; **término que comenzó a correr desde el día 26 de mayo de 2022**, dado que la decisión fue notificada por estados electrónicos del día 25 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos, venció el día 2 de junio de 2022**, sin que la parte demandante, emitiera pronunciamiento alguno. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se **rechazará** la demanda, por no subsanarse los requisitos de la inadmisión.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal de la referencia, promovida por el apoderado judicial que pretendía representar los intereses de la señora **Mariela del Carmen Mercado Atilano**, en contra de los señores **Álvaro Mauricio y Olga Lucia Moreno Botero; Gloria Amanda, Jorge William, Luis Fernando, María Amanda Silva, María Amparo, y María Olga del Socorro Moreno Maya; y Stiven Londoño Villa**, y contra los herederos indeterminados del señor **Horacio de Jesús Moreno Maya**; por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos de manera física a la parte demandante, dado que la misma fue radicada y tramitada de manera completamente virtual, y por ello deviene en innecesario. En caso de requerir alguna copia, la solicitud será resuelta por secretaria.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado, una vez en firme este auto.

CUARTO: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 06/06/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 094



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**